

ACUERDO No. 05
Treinta (30) de marzo de 2015

La Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto – EMPOPASTO S.A. E.S.P. – Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en la Ley 489 de 1998, Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, sus disposiciones estatutarias, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que EMPOPASTO S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos domiciliarios que pertenece a la rama ejecutiva del sector público descentralizada por servicios del nivel territorial, cuya naturaleza es oficial, dado el origen y composición de su capital social.
2. Que EMPOPASTO S.A. E.S.P., contrató la actualización del estudio del impacto jurídico y económico de la convención colectiva de trabajo vigente en La Empresa, concluyéndose en su inviabilidad financiera, producto de las contingencias laborales que se pudieren presentar, y derivadas de la aplicación de dicha convención, y de la forma de contratación del personal.
3. Que de igual forma EMPOPASTO S.A. E.S.P., contrató otras consultorías, ampliando el objeto del análisis laboral y del impacto de la convención colectiva vigente, a un diagnóstico integral de la actual situación de La Empresa, los cuales incluyeron la estructuración de diferentes escenarios financieros para su viabilidad futura, incluyendo el diseño de una estrategia de integración informática y de comunicaciones, estudios que en conjunto con los relacionados de manera precedente, hacen parte de los motivos en los que se sustenta el presente Acuerdo, y confirman las razones de las decisiones que aquí se adoptan.
4. Que para la ejecución de las conclusiones de las consultorías presentadas, la Junta Directiva de EMPOPASTO S.A. E.S.P., mediante Acuerdos Nos. 08 de dieciséis (16) de diciembre de 2014 y 03 de tres (3) de marzo de 2015,



30 MAR 2015

autorizó al Gerente para presentar al grupo de trabajadores oficiales, un plan de retiro compensado, el que tiene por finalidad terminar los contratos de trabajo por mutuo acuerdo entre las partes, y ajustó los montos para realizar dicho ofrecimiento cuya materialización es consensuada.

5. Que es necesario la vinculación de inversión para la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado, por cuanto, La Empresa presenta vulnerabilidad, misma que pone en riesgo sus viabilidad, y derivada de obsolescencia, problemas estructurales en relación con su funcionamiento, alcantarillado combinado que no cumple con los requerimientos técnicos e impacta el cumplimiento de las metas de calidad del río Pasto en relación con el PSMV, condiciones de la gestión ambiental y de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado aguas arriba de la ciudad (corregimientos), que genera aspectos negativos en variados aspectos del servicio que son responsabilidad de EMPOPASTO S.A. E.S.P.
6. Los requerimientos prioritarios para el mantenimiento del servicio de acueducto a futuro y para el cubrimiento de las vulnerabilidades del sistema actual, en el corto y el mediano plazo, están alrededor de los SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000'000.000.00) M/cte., sin incluir lo necesario para ampliación y reposición de redes de conducción y distribución. Para cumplir parcialmente el PSMV en el 2029 con las metas de calidad exigidas por la autoridad ambiental se requiere un mínimo de inversión de DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$220.000'000.000.00) M/cte., sin que allí se incluya la separación del sistema de alcantarillado en Pasto, reposición de las redes sanitarias existentes, como tampoco dotación de alcantarillados y saneamiento en los corregimientos. La terminación del PAPS aún necesita de inversiones por CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000'000.000.00) M/cte., de donde, se advierte que para los



30 MAR 2015

próximos veinte (20) años se requiere de inversiones por alrededor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000'000.000.00) M/cte., las que son prioritarias. Es de anotar que el plan estratégico de EMPOPASTO S.A. E.S.P., contempla inversiones por más de SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$700.000'000.000.00) M/cte., y que en la actual situación de La Empresa, las inversiones que ésta podría realizar en un horizonte de veinte (20) años, no superaría de una suma de CIENTO SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$170.000'000.000.00) M/cte.

7. Que lo anteriormente expuesto hace evidente que EMPOPASTO S.A. E.S.P., requiere adelantar un proceso de transformación, y que para mejorar su capacidad de inversión necesita: 1. Eficiencia laboral; 2. Optimización de la gestión operativa y comercial: con transferencia tecnológica; 3. Eficiencia en el manejo de las inversiones; y 4. Estabilidad en las políticas empresariales en el largo plazo orientada a mantener estas eficiencias, lo que se encuentra a tono con lo previsto en el artículo 209, inciso primero de la Constitución Nacional de 1991, según el cual:

"ART. 209.- La función administrativa está **al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización administrativa, la delegación y la desconcentración de funciones". (Negrillas fuera del texto de origen).

8. Que dentro de los estudios de consultoría realizados, se encontró que la mejor opción para que EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, alcance dichos propósitos, es la vinculación de un operador especializado para que en conjunto con ésta, conforme una nueva empresa mixta de servicios públicos,



30 MAR 2015

cuyo objeto será la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Pasto, lo cual incluye dentro de su objeto: la ejecución y financiación del plan de inversiones, así como el cumplimiento de los niveles de servicio y operación, con un término de veinte (20) años, y constituida como una sociedad por acciones simplificada, en donde, EMPOPASTO S.A. E.S.P., aporta en especie un porcentaje del usufructo de sus activos afectos a la prestación del servicio, y el socio operador, un aporte en dinero, representativo del capital, y que será estimado con sustento en la modelación financiera, y en especie un sistema de información que soporte todos los procesos para la prestación de los servicios, y estimado de conformidad con la referida modelación financiera del negocio. La empresa de servicios públicos domiciliarios mixta tendrá tres tipos de acciones: a) Acciones tipo A, ordinarias y que serán de propiedad de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial; b) Acciones tipo B, ordinarias y que serán de propiedad del socio operador especializado; y c) Acciones tipo C, preferenciales y que serán de propiedad del socio operador especializado; y en donde, constituirán las principales obligaciones del socio operador especializado, las siguientes: dirigir y administrar los procesos de la sociedad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo; cumplir con los niveles del servicio; ejecutar el plan prioritario de inversiones; gestionar, obtener y garantizar los créditos que requiera la sociedad; y las principales contraprestaciones económicas a favor de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, las siguientes: se reservará una porción de los ingresos tarifarios para cumplir con sus obligaciones ya adquiridas a la fecha de constitución de la sociedad; y obtendrá los dividendos liquidados con base en las utilidades de cada ejercicio anual; y las principales contraprestaciones económicas a favor del socio operador especializado, las siguientes: obtendrá un dividendo preferencial, el que será liquidado con base en el cumplimiento de los niveles del servicio; así como obtendrá un porcentaje de los dividendos liquidados con base en las



30 MAR 2015

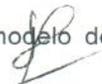
utilidades de cada ejercicio anual. En todo caso, la empresa de servicios públicos mixta, solo es titular del usufructo de los activos afectos a la prestación del servicio, que son propiedad de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, de tal manera que al vencerse el término de la sociedad, operará la reversión en favor de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, de: (i) los derechos de usufructo; (ii) todas las mejoras, así como de las obras que se construyan en vigencia de la sociedad; y (iii) de los contratos de condiciones uniformes cedidos por el término de duración de la sociedad.

9. EMPOPASTO S.A. E.S.P., se encuentra autorizada legalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 para: (i) Participar como socia en otras empresas de servicios públicos; (ii) Asociarse con personas naturales o extranjeras; (iii) Realizar inversiones en otras E.S.P. En todo caso, la selección del socio deberá estar antecedida de un proceso de concurrencia de ofertas, de acuerdo con lo indicado en la Resolución CRA 151 de 2001.

10. Durante el tiempo en que dure el proceso de concurrencia de ofertas, y dada la puesta en marcha del plan de retiro compensado, y de ser el caso, de la vigencia de los Acuerdos de modificación de la planta de personal, EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, deberá operar en un régimen de transición, garantizando la prestación de sus servicios a través de una persona jurídica especializada, y de conformidad con los procesos contractuales previstos en la Constitución, la Ley 142 de 1994, y el estatuto contractual de La Empresa.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar y en consecuencia autorizar al Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P., para la implementación de un nuevo modelo de dirección,



30 MAR 2015

administración, operación y gestión de La Empresa, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Autorizar al Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P., para la constitución de una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas, sin que se excluya otras que deban consignarse al tiempo de la suscripción del acuerdo de accionistas, y que sean relevantes y necesarias para el cumplimiento de los fines y propósitos previstos en la parte motiva del presente Acuerdo, así:

1. La suscripción de un contrato de sociedad para la constitución de la empresa de servicios públicos mixta, que será la responsable de la prestación de los servicios de acueducto y de alcantarillado en la ciudad de Pasto.

2. Serán obligaciones de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial:
 - 2.1. Realizar los aportes en especie, consistente en el usufructo de sus activos, y en el porcentaje que indique la modelación financiera del negocio.
 - 2.2. Ceder los contratos de condiciones uniformes temporalmente en favor de la empresa de servicios públicos domiciliarios mixta.
 - 2.3. Suscribir el acuerdo de accionistas.
 - 2.4. Modificar el actual contrato de fiducia, de forma que resulte compatible con el nuevo esquema de funcionamiento de La Empresa.
 - 2.5. Realizar la supervisión de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios mixta.





30 MAR 2015

3. Serán obligaciones del operador especializado:

- 3.1. Realizar los aportes.
- 3.2. Suscribir el acuerdo de accionistas.
- 3.3. Dirigir, administrar, y operar la empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, y los servicios a su cargo.
- 3.4. Transferir tecnología y cumplir los indicadores de desempeño.

4. Condiciones económicas:

- 4.1. EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, como el socio operador especializado, percibirán los dividendos periódicos que genere la empresa de servicios públicos domiciliarios mixta.
- 4.2. El operador especializado, socio, percibirá una remuneración por sus actividades de dirección, administración y operación de la sociedad, y por la transferencia de tecnología, y ello se podrá establecer a través de un dividendo preferencial.
- 4.3. En el acuerdo de accionistas, deberán pactarse claramente las condiciones referentes a la remuneración (rentabilidad del capital invertido y recuperación de capital) de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, como propietaria de los activos, cedidos para el uso y goce, así como las condiciones para su rehabilitación y reposición.

5. Manejo de los recursos:

- 5.1. Los ingresos por tarifa deberán continuar ingresando al esquema fiduciario.





30 MAR 2015

5.2. Se atenderá los compromisos del crédito contraído con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

5.3. Se transferirá a EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, un porcentaje (%) de la tarifa, que estará definido por la proyección económica realizada por la consultoría, y suficiente para atender las obligaciones adquiridas al tiempo de constitución de la sociedad, y sus gastos de funcionamiento.

5.4. Se girará a la empresa de servicios públicos domiciliarios mixta el remanente.

6. Manejo de los activos afectos a la prestación del servicio:

6.1. El prestador del servicio y responsable del mismo será la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios mixta.

6.2. EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial conservará la titularidad de los activos.

6.3. El aporte que realizará EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial a la nueva empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, consistirá en el uso y explotación económica de los activos.

6.4. Al finalizar el término de la sociedad, que será de veinte (20) años, ésta deberá devolver todos los activos a favor de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, además de las mejoras constituidas y de las nuevas obras realizadas.

7. Autorizaciones y requisitos previos:

7.1. EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial se encuentra autorizada legalmente de conformidad con el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 para la constitución de una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios mixta, circunstancia refrendada en sus estatutos sociales.



30 MAR 2015

- 7.2. La selección del socio operador especializado, deberá estar antecedida de un proceso de concurrencia de ofertas, de conformidad con la Resolución CRA 151 de 2001.
- 7.3. El presente Acuerdo requerirá para su ejecución de su refrendación por la Asamblea General de Accionistas de EMPOPASTO S.A. E.S.P. oficial, que deberá constar en acta de la misma.

TERCERO: Autorizar al Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P., para que durante el período en que se estructure la concurrencia de ofertas para la consecución del socio, y en el tiempo de puesta en marcha y ejecución del plan de retiro compensado o la adopción de la nueva planta de personal, contrate la gestión de La Empresa, comercial y operativa, de conformidad con la Constitución, La ley 142 de 1994 y el estatuto contractual de La Empresa, con un operador especializado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD GUERRERO LOPEZ
Presidente Junta Directiva



LILIANA ANDRADE ARÉVALO
Secretaria Junta Directiva

30 MAR 2015